



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

# REGLAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL PATRONATO

(Aprobadas en la Sesión Núm. 275, celebrada el 22 de julio de 2015)



Casa abierta al tiempo UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

APROBADO POR EL PATRONATO EN SU SESIÓN NÚM. 275

  
SECRETARIO DEL PATRONATO

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. El funcionamiento del Patronato se sujetará a lo dispuesto por las presentes Reglas y, en lo aplicable, por las demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.
- ARTÍCULO 2. El Patronato elegirá, de entre sus miembros, al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero por mayoría de votos de los miembros presentes, quienes durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelectos, una sola vez, hasta por un periodo igual. Lo anterior se informará oportunamente a la Junta Directiva y al Rector General.
- ARTÍCULO 3. Con el propósito de propiciar el funcionamiento regular del Patronato, el Presidente del mismo informará oportunamente a la Junta Directiva, para que ésta tome las decisiones que considere convenientes, cuando algún miembro de éste:
- I. Deje de asistir por causa de fuerza mayor que le impida cumplir con sus funciones;
  - II. Deje de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas en el lapso de seis meses, excepto por enfermedad que imposibilite su asistencia.

## CAPÍTULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO

- ARTÍCULO 4. El Patronato celebrará sesiones ordinarias al menos cada dos meses, así como sesiones extraordinarias cuando lo estimen necesario el Presidente o, al menos, tres de sus miembros.

En las sesiones, el Patronato, a través de su Presidente, podrá invitar a las personas que considere necesarias para el desahogo de los asuntos de su agenda.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

APROBADO POR EL PATRONATO EN SU SESIÓN NÚM. 275

  
SECRETARIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 5. Las notificaciones para las sesiones ordinarias contendrán las indicaciones de lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto.

Las notificaciones serán firmadas por el Secretario y se comunicarán por correo electrónico por la Oficina de Apoyo al Patronato, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias. La documentación requerida para el desahogo de la agenda se enviará a los domicilios que los miembros hayan registrado para tal efecto o digitalizada a través de correo electrónico.

ARTÍCULO 6. Las notificaciones para las sesiones extraordinarias se harán por correo electrónico por la Oficina de Apoyo al Patronato con al menos tres días de anticipación y contendrán el lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto. En su caso, se anexará la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 7. Los anteproyectos de Orden del Día de las sesiones serán formulados por el Vicepresidente del Patronato con el apoyo de los titulares de las instancias de apoyo y se pondrán a consideración del Presidente para los efectos correspondientes.

En la formulación del Orden del Día de las sesiones deberá asegurarse que los asuntos considerados puedan desahogarse en el tiempo acordado por el Patronato para llevar a cabo sus sesiones.

En el Orden del Día de cada sesión ordinaria del Patronato se deberán considerar, al menos, los siguientes asuntos:

- I. Análisis y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión anterior;
- II. Análisis y aprobación, en su caso, de las solicitudes de adquisición de bienes conforme a los lineamientos establecidos;
- III. Análisis de la versión ejecutiva del Informe de la Tesorería;
- IV. Análisis del seguimiento de las recomendaciones sobre auditorías practicadas a instancias de la Universidad, y
- V. Seguimiento de Acuerdos.
- VI. Información ejecutiva del control del ejercicio presupuestal.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

APROBADO POR EL PATRONATO EN SU SESIÓN NÚM. 275

  
SECRETARIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 8. En la última sesión del año del Patronato se aprobará el calendario de sesiones ordinarias del año siguiente.

ARTÍCULO 9. El Presidente del Patronato, en acuerdo con el Vicepresidente, podrá modificar la fecha, la hora y el lugar programados de alguna de las sesiones ordinarias cuando lo considere necesario, informando con oportunidad a los demás miembros del órgano colegiado, calendarizando a la brevedad la nueva sesión.

ARTÍCULO 10. Para celebrar las sesiones en primera convocatoria se requerirá la existencia de quórum y la presencia del Presidente o del Vicepresidente. Habrá quórum con la asistencia de, al menos, cuatro de sus integrantes, excepto cuando no se hayan cubierto las vacantes que se presenten, caso en el cual el quórum se establecerá con la mayoría de los miembros que, en la fecha de la convocatoria, formen parte del Patronato.

El Presidente o el Vicepresidente podrán declarar la inexistencia del quórum una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada. Sin embargo, los miembros presentes podrán desahogar los asuntos de carácter informativo que no impliquen toma de decisiones o autorización alguna, lo cual deberá registrarse en el Acta de la sesión inmediata posterior.

Las ausencias del Secretario deberán sustituirse con un Vocal designado por el Presidente.

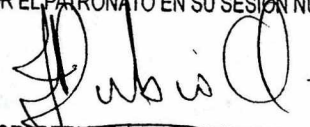
ARTÍCULO 11. En caso de no celebrarse la sesión ordinaria o extraordinaria en la hora o fecha primeramente convocada, se citará a una nueva sesión, la cual se llevará a cabo con los miembros que concurran. En este supuesto la notificación será por correo electrónico a través de la Oficina de Apoyo al Patronato, al menos, con dos días naturales de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos.

ARTÍCULO 12. Los acuerdos del Patronato se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

En caso de empate se procederá a una segunda votación, que deberá efectuarse en la misma sesión, después de un periodo de discusión. Si el empate subsiste, el Presidente tendrá voto de calidad.

 **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**  
Caso abierta al tiempo

APROBADO POR EL PATRONATO EN SU SESIÓN NÚM. 275

  
SECRETARIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 13. Las sesiones tendrán una duración máxima de dos horas, a menos que el Patronato decida continuarlas por la importancia de los temas a tratar y los acuerdos que, en su caso, se requieran tomar oportunamente.

ARTÍCULO 14. De cada sesión se levantará un Acta sobre los asuntos tratados relativos al Orden del Día, así como de los acuerdos adoptados.

Las actas serán revisadas por el Secretario del Patronato antes de ser puestas a consideración del pleno del órgano colegiado con el propósito de asegurar la calidad de su contenido y la precisión de los acuerdos tomados. Serán firmadas por el Presidente y el Secretario y se asentarán en un legajo sellado y foliado.

### CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS

ARTÍCULO 15. El Patronato podrá comisionar, cuando lo estime necesario, a cualquiera de sus miembros o establecer comisiones y comités para analizar asuntos específicos de su competencia.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, podrá solicitar el apoyo de especialistas en la materia.

### CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 16. Corresponde al Presidente del Patronato:

- I. Formular el proyecto de Orden del Día de las sesiones y ponerlo a consideración del pleno del órgano colegiado para su aprobación;
- II. Presidir las sesiones del Patronato;
- III. Conducir las sesiones de manera que las intervenciones se desarrollen en orden, con precisión y fluidez para propiciar el desahogo de los asuntos considerados en el Orden del Día;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

APROBADO POR EL PATRONATO EN SU SESIÓN NÚM. 225

  
SECRETARIO DEL PATRONATO

- IV. Firmar las actas y los acuerdos de la sesión, así como cualquier otro documento que emita el Patronato, y
- V. Proponer al Patronato la designación del titular de la Oficina de Apoyo.
- VI. Representar al Patronato ante toda clase de autoridades, instituciones públicas y privadas en los asuntos de competencia de este órgano colegiado;

ARTÍCULO 17. Corresponde al Vicepresidente del Patronato:

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales y asumir los derechos y obligaciones inherentes al cargo;
- II. Formular los anteproyectos de Orden del Día de las sesiones con el apoyo de los titulares de las instancias de apoyo del Patronato y ponerlas a consideración del Presidente del órgano colegiado, y
- III. Atender los asuntos que le encomiende el Patronato o, en su caso, el Presidente.

ARTÍCULO 18. Corresponde al Secretario del Patronato:

- I. Firmar las notificaciones para las sesiones del Patronato, asegurando el envío de los documentos relativos al desahogo del orden del día;
- II. Asegurar, con el apoyo de los titulares de las instancias de apoyo, que la información presentada para verificar el grado de cumplimiento de los Acuerdos del Patronato sea pertinente y suficiente.
- III. Certificar que haya quórum;
- IV. Computar los votos emitidos;
- V. Elaborar y firmar las actas de las sesiones, así como los acuerdos correspondientes. Para la elaboración de las actas, el Secretario podrá apoyarse en las personas que considere convenientes;
- VI. Dar seguimiento a los Acuerdos del Patronato con la colaboración de los titulares de las Instancias de apoyo y de la Oficina de Apoyo al Patronato, y



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

APROBADO POR EL PATRONATO EN SU SESIÓN NÚM. 275

SECRETARIO DEL PATRONATO

VII. Las demás que le asigne el Patronato o, en su caso, el Presidente.

ARTÍCULO 19. Corresponde al Tesorero del Patronato:

- I Informar al Patronato, al menos cada tres meses o cuando el Patronato lo solicite, sobre los estados financieros y el Informe de la Tesorería General;
- II Promover la actualización periódica del registro del inventario del patrimonio de la Universidad e informar oportunamente al Patronato;
- III Formular iniciativas relacionadas con las inversiones de la Universidad y ponerlas a consideración del pleno del Patronato;
- IV Identificar fuentes alternas de financiamiento para la Universidad;
- V. Coadyuvar con el Presidente en las gestiones destinadas a la obtención de recursos y donaciones para la Universidad, y
- VI. Las demás que le asigne el Patronato o, en su caso el Presidente.

ARTÍCULO 20. Corresponde a los Vocales realizar las actividades que les asigne el Patronato o, en su caso, el Presidente.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se abrogan las Reglas de Funcionamiento Interno del Patronato aprobadas mediante el Acuerdo 220.11 de la sesión 220 del 20 de enero de 2011.


**DR. JULIO SOTELO MORALES**  
PRESIDENTE

**DR. JULIO RUBIO OCA**  
SECRETARIO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

APROBADO POR EL PATRONATO EN SU SESIÓN NÚM. 225

  
SECRETARIO DEL PATRONATO